



**UNIVERSIDAD
SEÑOR DE SIPÁN**

FACULTAD DE DERECHO

TESIS:

**“EL USO INDEBIDO DE TARJETAS DE DÉBITO O CRÉDITO ENTRE
FAMILIARES FRENTE A LA EXCUSA ABSOLUTORIA DEL ARTÍCULO
208 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO”**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

PRESENTADO POR:

BACH. PISCOYA ORDOÑEZ GIANFRANCO

BACH. RODRIGUEZ MARCEL JEAN CARLO WILFREDO

ASESOR METODOLÓGICO

ABG. CESAR VIRGILIO ACEVEDO VILLAR

ASESOR TEMÁTICO

MG. JUAN ALEX CUBA BRAVO

PIMENTEL – PERÚ

2014

RESUMEN

Actualmente en un mundo globalizado es común que las personas contraten con entidades bancarias o financieras, para la adquisición de tarjetas de crédito o débito, en la cual el usuario es el responsable del uso, ya que se le consigna una clave para poder acceder a la posibilidad de diferir el pago de los productos o servicios que adquirimos.

El trabajo de investigación va a tratar en primer lugar en lo referente al contrato de tarjeta de crédito, que en realidad es un contrato de adhesión, que la persona denominada usuario contrata con el emisor denominado banco. Posteriormente se tratará en lo referente al uso indebido de estas tarjetas de crédito, es decir cuando es realizado por terceras personas, en la presente investigación hemos determinado a los terceros como los familiares, que al realizar ese uso indebido, la víctima no puede interponer una denuncia penal, y tan solo se puede recurrir a la vía civil.

De lo anteriormente descrito el no poder denunciar penalmente a los familiares por ese uso indebido de la tarjeta de crédito o débito, se aplica en lo concerniente a la excusa absolutoria, que son aquellas causas que han dejado subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, que impiden la aplicación de la pena. El Estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o de equidad, de acuerdo con una prudente política criminal.

Asimismo se realizará una comparación con la legislación comparada, ya que como por ejemplo en los países de Alemania y México pueden iniciar una acción privada denominada querrela, y que se puede sancionar con pena efectiva a parte de la indemnización que tiene que pagar el querrellado, lo que no ocurre en nuestra normatividad penal y procesal.

ABSTRACT

Currently in a globalized world, it is common that people hire with banks or financial entities for the acquisition of credit or debit cards, in which the user is responsible for the use, since is recorded a key to gain access to defer the payment of the products or services that we acquire.

The research work to be treated firstly in relation to the contract of credit card, which is actually a contract of adhesion, that the person named user engages with the issuer named Bank. Then it will be in relation to the misuse of these credit cards, i.e. When is performed by third parties, in the present investigation we have determined to third parties such as relatives, that making such abuse, the victim may not file a criminal complaint, and just may be the civil way.

Described above the not report criminal family members by such abuse of the credit or debit card, applies with regard to the acquittal excuse, are causes that have left subsisting criminalization of conduct or fact, that prevent the application of the penalty. The State not penalized certain behaviors for reasons of Justice or equity, in accordance with a prudent criminal policy.

Also will be a comparison with the comparative legislation, since how e.g. countries of Germany and Mexico they can initiate a private action called the complaint, and that can be sanctioned with penalty effective part of compensation that has to pay the defendant, which does not occur in our penal and procedural regulations.